

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 177.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en dejar sin efecto mi Decreto de 7 de Junio de 1895 nombrando al Presbítero D. Agustín Ascaso para la Prebenda de Media-Ración de la Sta. Iglesia Metropolitana de Manila por no haber verificado su embarque dentro del plazo reglamentario.—Dado en Palacio á 31 de Enero de 1896.—*María Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del M. R. Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 178.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—Para la Prebenda de Media-Ración de la Sta. Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por haber dejado sin efecto mi Decreto de 7 de Junio de 1895, nombrando al Presbítero don Agustín Ascaso para servirle; A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar al Presbítero D. José Chanco y Reyes, Medio-Racionero de la Sta. Iglesia de S. Juan de Puerto Rico.—Dado en Palacio á 31 de Enero de 1896.—*María Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del M. R. Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
ECHALUCE.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 28 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginario, Sr. Teniente Coronel Don Eustaquio Ripoll Martínez.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pié,

Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por D. Emilio Sprungli, para instalar una caldera de vapor de las clasificadas de 3.ª categoría, para el planchado de sombreros, en la finca núm. 10 de la calle de la Concordia del distrito de Quiapo, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo, el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente para las instalaciones de calderas ó generadores de vapor fijos, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la *Gaceta oficial*, con objeto de que en el término de nueve días contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez, en el referido periódico oficial, presenten necesariamente ante dicha Autoridad las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre, despues de vencido el indicado plazo, sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar,

Manila, 17 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA,

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila, y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana, en los días laborables desde el 1.º al 10 de Abril entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en lo del siguiente mes.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—Romero. 1

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 4 y 6 de Id: Montepío Civil.

Día 7 y 8 de Id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de

presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 9 y 10, pasados los cuales serán dadas de bajas sus partidas en las respectivas nóminas y altas en los del siguiente mes.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—Romero. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Baybay.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Andrés Contero.	Ceferino Bravo.
Apolonio Fernandez.	Ciriaco Alcueno.
Antonio Sta. Igl sia.	Ciriaco Mandayan.
Abraham Poliquit.	Calixto Gagavigon.
Anselmo Cano.	Cornelio Poliquit.
Antonio Serno.	Domingo Barron.
Andrés Bartolomé.	Domingo Concillo.
Alonso Villos.	Dalmacie Pernito.
Andrés Israel.	Domingo Capagon.
Andrés Galensoga.	Dámaso Rapas.
Alfonso Valenzona.	Domingo Managbanag.
Ambrosio Alcuerno.	Domingo Fernandez.
Apolonio Brabo.	Domingo Barron.
Alejandro Gofredo.	Domingo Bagarinao.
Antonio Lefranco.	Domingo Bergado.
Apolinario Alcuena.	Esteban Villaseño.
Adriano Concillo.	Eusebio Israel.
Antonio Rael.	Eugenio Ibañez.
Bonifacio Plandes.	Eustaquio Loreto.
Balbino Medina.	Esteban Gufredo.
Bernardo Nápoles.	Eusebio Serno.
Benito Mascarifias.	Estefania Panas.
Bernardino Decimo.	Eusebia Martinez.
Basilio Fernandez.	Evangelista Baldivia.
Benigno Bravo.	Eleuterio Pernito.
Bruna Lepomano.	Eusebio Bergado.
Buenaventura Ciavo.	Eustaquio Poliquit.
Benigno Andrade.	Esteban Arcueno.
Bruno Gonzaga.	Esteban Poliquit.
Benigno Concillo.	Eustaquio Ponce.
Bruno Bitualla.	Eugenio Diaz.
Carpio Oyunca.	Eleuterio Baron.
Carpino Alcueno.	Eustaquio Bentula.
Cármel de Cala.	Evaristo Cardonaz.
Crispino Quintana.	Emiliano Galensoga.
Clemente Goliat.	Eugenio Marba.
Ciriaco Tripoli.	Esteban Modina.
Cleto Irlanda.	Estefa Vega.
Ceferino Gumba.	Fulgencio Alao.
Cleofe Israel.	Francisco Fernandez.
Crispino Mascarifias.	Francisco Polo.
Crispino Calonsod.	Fabian Vega.
Cirilo Pelicano.	Francisco Tripoli.
Calixta Valenzona.	Fernando Fernandez.
Cruz Gloria.	Feliciano Montages.
Crisanto Valenzona.	Felipe Fernandez.
Carpio Tutor.	Felipe Diaz.
Celestino Ibaña.	Florentino Abellana.
Carmelo Sabijon.	Felipe Baldivia.
Claudio Fernandez.	Feliciano Andrade.
Cayetano Caajoyan.	Felipe Bungod.
Cayetano Gonzaga.	Francisco Asis.
Crispino Espinosa.	Florencio Quintana.

(Se continuará.)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL
DE CAVITE.

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestion directa desde el dia 24 del corriente hasta el de la fecha, con expresion de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio		Importe	
		Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
D. Máximo Inocencio.	10 kg. cobre en cabilla de 12 á 14 mjm. á	1'30		13'00	
	4 id. id. en plancha de menos de 1 id. á	1'20		4'80	
	6 id. id. en cabilla de 12 á 14 id. á	1'30		7'80	
	4 id. id. en plancha de menos de 1 id. á	1'20		4'80	
	36 id. id. en id. de id. id. á	1'20		43'20	
	10 id. id. en cabilla de 12 á 14 id. á	1'30		13'00	
	6 id. laton en id. de 18 á 20 id. á	0'75		4'50	
	10 id. id. en id. de 15 á 17 id. á	0'75		7'50	
	2 id. id. en id. de 15 á 17 id. á	0'75		1'50	
	16 id. cobre en cabilla de 12 á 14 id. á	1'30		20'80	
	18 id. id. en id. de 15 á 17 id. á	1'30		23'40	
	16 id. id. en id. de 18 á 20 id. á	1'00		16'00	
	12 id. id. en id. de 12 á 14 id. á	1'30		15'60	
	20 Camas con sus bastidores á	20'00		400'00	
	8'200 M. lona de algodón americano núm. 1 á	0'80		6'56	
	0'100 kg. hilo de cáñamo ordinario ó de velas á	1'25		0'12	
	0'050 id. plata quemada á	43'00		2'15	
	1 id. velas esteáricas á	0'60		0'60	
	2 id. amianto en plancha de 1 á 2 mjm. á	3'50		7'00	
	1 id. empaquetadura de patente de 10 mjm. á	3'60		3'60	
	5 id. id. de id. tableada de 28 mjm. ancho y 13 mjm. grueso á	3'50		17'50	
	12 id. alambre de cobre del núm. 8 á	1'50		18'00	
	2 id. id. de id. del núm. 6 á	1'50		3'00	
	144 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 mjm. á	3'25		3'25	
	0'050 kg. plata quemada á	43'00		2'15	
	2'500 id. algodón prensado en rama á	1'20		2'50	
	1 id. barniz flating á	1'75		1'75	
	6 Pg. papel esmeril á	0'04		0'24	
	10 kg. alambre de cobre del número 7 á	1'50		15'00	
	144 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 mjm. á	2'00		2'00	
	28 kg. blanco zinc en pasta á	0'30		8'40	
	1 kg. barniz flating á	1'50		1'50	
	4 id. algodón en rama ó prensado.	1'00		4'00	
	4 Pg. papel esmeril á	0'04		0'16	
	4'015 kg. alambre de laton del número 4 á	1'20		4'81	
	1'449 id. id. de id. del núm. 5 á	1'20		1'73	
	0'972 id. id. de id. del núm. 12 á	1'20		1'16	
	8'797 id. id. de cobre del núm. 13 á	1'20		10'55	
	0'271 1/2 id. plata quemada á	43'00		11'67	
	3 Pg. hojas de lata de 0'356x0'247 marca I. C. á	0'20		0'60	
	0'022 kg. hilo de lino ó algodón hilado en bolas del núm. 20 á	4'00		0'08	
	0'090 id. hilo de velas á	1'25		0'11	
	0'120 id. atincar ó borraz á	0'43		0'05	
	1'398 id. negro de humo á	0'50		0'69	
	1'398 id. panal de cera á	1'10		1'53	
	5 id. estaño en barretas á	1'10		5'50	
	4 id. laton en barras de 30 mjm. á	0'80		3'20	
	1 Caldero de hierro para cocina á	5'00		5'00	
	1 Olla de id. para id. á	3'50		3'50	
	24 Pg. hoja de lata marca mayor á	0'50		12'00	
	24 Cristales ordinarios de 0'50x0'50 á	0'60		14'40	
D. Fernando Lopez.	6 kg. jabon duro comun á	0'23		1'38	
	4 id. velas esteáricas á	0'70		2'80	
	9 Escobas de palma de mano.	0'02		0'18	
	12 Id. de rama y millo á	0'20		2'40	
	3 kg. jabon duro comun á	0'23		0'69	
	7 Escobas de palma de mano á	0'02		0'14	
	5 id. de rama y millo á	0'20		1'00	
	6 kg. velas esteáricas á	0'70		4'20	

D. José A. Zapirain.

18 kg. jabon duro comun á	0'23	4'14
22 id. negro en pasta á	0'35	7'70
44 id. verde en id. á	0'35	15'40
1 Pincel de 1.a á	0'20	0'20
2 id. de 2.a á	0'25	0'50
5 Brochas de 1.a á	0'40	2'00
9 id. de 2.a á	0'35	3'15
2 id. para blanquear á	1'00	2'00
90 Escobas de palma con caña á	0'25	22'50
6 id. de rama y millo á	0'20	1'20
60 id. de palma de mano á	0'02	1'20
6 Ladrillos de patente á	0'15	0'90
3 kg. acero duro en cabilla de 12 á 14 mjm. á	0'80	2'40
10 id. laton en cabilla de 60 id. á	0'80	8'00
5'500 id. laton en cabilla de 18 á 20 id. á	0'80	4'40
3 id. laton en plancha de 2 id. grueso.	0'80	2'40
8 id. acero duro en cabilla redonda de 16 mjm. y 4 m. largo á	0'80	6'40
204 id. id. S. M. en 2 planchas de 3'05x1'07x3 m.m. grueso á	0'22	44'88
168 id. id. id. en planchas labradas para piso de 3'05x1'07 x7 mjm.	0'30	50'40
30 id. acero S. M. en ángulo de 37x37x7 m.m. diámetro á	0'22	6'60
10 id. laton en barras de 38 á 40 mjm.	0'80	8'00
16 id. id. en id. de 25 id. á	0'80	12'80
4 id. id. en plancha de 1 id. á	0'80	3'20
333 id. acero S. M. en 4 planchas de 3'05x1'07x3 mjm. á	0'30	99'90
96 id. id. id. en ángulo de 37x37x6 á 7 á	0'30	28'80
172 id. id. id. en 2 planchas de 3'05x1'07x3 mjm. grueso á	0'30	51'60
48 id. id. id. en ángulo de 37x37x6 á 7 á	0'30	14'40
8 Guaracabos de hierro galvanizado pequeño á	0'40	3'20
31 M. beta alquitranada de 2.a de 52 mjm. con peso de 7 kg. á	0'75	5'25
0'500 kg. jabon duro comun á	0'23	0'11
1 Escoba de brezo ó rama y millo á	0'20	0'20
1 id. de palma de mano á	0'02	0'02
0'500 kg. tiza piedra blanca ó giz á	0'20	0'10
6 id. jabon duro comun á	0'23	1'38
100 Pg. tela de esmeril á	0'05	5'00
4 Ladrillos para limpieza á	0'15	0'60
10 Escobas de palma de mano á	0'02	0'20
0'500 kg. tiza piedra blanca ó giz á	0'20	0'10
1 id. jabon duro comun á	0'23	0'23
4 Pg. tela esmeril á	0'05	0'20
1'500 kg. jabon duro comun á	0'23	0'34
8 Pg. tela esmeril á	0'05	0'40
4 Escobas de palma de mano á	0'02	0'08
1 kg. jabon duro comun á	0'23	0'23
4 Escobas de palma de mano á	0'02	0'08
1 kg. jabon duro comun á	0'23	0'23
0'100 id. jabon duro comun á	0'23	0'02
0'200 id. tiza piedra blanca ó giz á	0'20	0'04
0'200 id. jabon duro comun á	0'23	0'04
3 Pg. tela esmeril á	0'05	0'15
1 Escoba de brezo á	0'20	0'20
4 id. de palma de mano á	0'02	0'08
6 Pg. letra esmeril á	0'05	0'30
2 Escobas de palma de mano á	0'02	0'04
11'500 kg. negro en pasta á	0'35	4'02
11'500 kg. verde en pasta á	0'35	4'02
3 id. jabon duro comun á	0'23	0'69
2 Brochas para encalar á	1'00	2'00
2 id. de 1.a para pintar á	0'40	0'80
2 Pinceles de 1.a á	0'30	0'60
8 Escobas de palma de mano á	0'02	0'16
2 id. de brezo á	0'20	0'40
2 Ladrillos de patente á	0'15	0'30
4 Pg. tela esmeril á	0'05	0'20
6 id. id. id. á	0'05	0'30
8 Escobas de palma de mano á	0'02	0'16
8 id. de id. de id. á	0'02	0'16
2 Id. de brezo y millo á	0'20	0'40
2 Ladrillos de patente á	0'15	0'30
4 Pg. tela de esmeril á	0'05	0'20
4 Escobas de palma de mano	0'02	0'08
4 Pg. tela de esmeril á	0'05	0'20
1 Escoba de palma de mano á	0'02	0'02
8 Pg. tela de esmeril á	0'05	0'40
4 Escobas de palma de mano	0'02	0'08

100 Pg. tela de esmeril á	0'05	5'00
4 Ladrillos de patente á	0'15	0'60
10 Escobas de palma de mano	0'02	0'20
0'500 kg. jabon duro comun á	0'23	0'11
306 M. lona marca 1 a	0'70	214'20
4'475 kg. hilo de velas á	1'50	6'71
9 M. anascote rojo á	1'50	13'50
4'500 kg. hilo de velas á	1'50	6'75
8 id. jabon duro comun á	0'23	1'84
0'500 id. tiza piedra blanca ó giz.	0'20	0'10
6 id. jabon duro comun á	0'23	1'38
100 Pg. tela esmeril á	0'05	5'00
4 Ladrillos para limpieza á	0'15	0'60
10 Escobas de palma de mano	0'02	0'20
0'500 kg. tiza piedra blanca ó giz.	0'20	0'10
1 id. jabon duro comun á	0'23	0'23
4 Pg. tela esmeril á	0'05	0'20
2 kg. jabon duro comun á	0'23	0'23
0'500 id. panal de cera á	1'75	0'87
1'500 id. jabon duro comun á	0'23	0'34
8 Pg. tela esmeril á	0'05	0'40
4 Escobas de palma de mano	0'02	0'03
100 kg. carbon vegetal á	40'00	4'00
rjm.		
0'100 id. jabon duro comun á	0'23	0'02
0'500 M. de medrinaque á	0'15	0'07
23 kg. blanco zinc en pasta á	0'40	9'20
11'500 id. negro en pasta á	0'35	4'02
6 Litros de aguarrras á	0'40	2'40
3 kg. jabon duro comun á	0'23	0'69
2 Brochas de 1.a á	0'40	0'80
2 Pinceles de id. á	0'30	0'60
8 Escobas de palma de mano	0'02	0'16
2 Ladrillos de patente á	0'15	0'30
4 Pg. tela de esmeril á	0'05	0'20
6 id. tela de esmeril á	0'05	0'30
23 kg. blanco zinc en pasta á	0'40	9'20
11'500 id. negro en id. á	0'35	4'02
6 Litros de aguarrras á	0'40	2'40
3 kg. jabon duro comun á	0'23	0'69
2 Pinceles de 1.a á	0'30	0'60
8 Escobas de palma de mano	0'02	0'16
2 Ladrillos de patente á	0'15	0'30
4 Pg. tela esmeril á	0'05	0'20
0'500 kg. jabon duro comun á	0'23	0'11
100 id. carbon vegetal á	40'00	4'00
rjm.		
0'300 id. panal de cera á	1'75	0'52
0'100 id. jabon duro.	0'23	0'02
2 Pg. papel esmeril á	0'04	0'08
1 id. tela esmeril á	0'05	0'05
1 Escoba de palma de mano á	0'02	0'02
1'500 kg. jabon duro comun á	0'23	0'34
8 Pg. tela esmeril fina á	0'05	0'40
4 Escobas de palma de mano	0'02	0'08
0'500 kg. tiza piedra blanca ó giz.	0'20	0'10
1 kg. jabon duro comun á	0'23	0'23
5 Pg. tela esmeril á	0'05	0'25
1 Escoba de palma de mano	0'02	0'02
1 kg. jabon duro comun á	0'23	0'23
4 Escobas de palma de mano	0'02	0'08
1 kg. jabon duro comun á	0'23	0'23
1 Escoba de palma de mano	0'02	0'02
4 id. de id. de id. á	0'02	0'08
1 kg. hilo de velas á	1'50	1'50

D. Francisco Osorio	496 Kg. acero S. M. en 4 planchas de 3'05x1'07x5 mjm. á	0'30	148'80
	150 id. id. id. id. en 2 id. de 3'05x1'22x3 id. á.	0'30	45'00
	42 id. id. id. id. en ángulo de 50x50x0'008 á	0'30	12'60
	8 id. acero duro en cabilla de 19 mjm.	0'80	6'40
	4 id. laton en plancha de menos de 1 mjm. á	0'90	3'60
	0'624 M.3 de guijo en 2 tablones de 13x0'30x0'08 á	36'00	22'46
	1'050 id. de batitanan en 10 tablas de 7x0'30x0'05 á	40'00	42'00
	0'980 id. de id. en 10 tablones de 7x0'20x0'07 á	40'00	39'20
	0'540 id. pino en 6 tablas de 7'50x0'15x0'08 á	90'00	48'60
	1'078 id. de id. 14 id. de 7x0'22x0'05 á	90'00	97'20
	0'840 id. de id. en 32 id. de 7x0'15x0'025 á	90'00	75'60
	0'360 id. de id. en 4 tablones de 6x0'30x0'05 á	90'00	32'40
	0'975 id. de guijo en 2 piezas de 13x0'25x0'15 á	36'00	35'10
	20 kg. acero S. M. en remaches de 21x9 mjm. á	0'40	8'00
	16 id. id. id. id. en id. de 21x9 id. á	0'40	6'40
	4 Pg. papel esmeril á	0'05	0'20
	120 kg. acero S. M. en remaches de 21x9 mjm. á	0'25	30'00
	0'200 id. plata quemada á	43'00	8'60
	30 id. acero S. M. en remaches de 0'021x0'009 á	0'25	7'50
	8 id. id. id. id. en remaches de 21x6 á 7 mjm. á	0'25	2'00
	12 Cristales para portillas de luz de 0'260 á	3'00	36'00
	12 id. para id. de id. de 0'260 á	3'00	36'00
	6 kg. laton en cabilla de 21 á 23 mjm. á	0'75	4'50
	140 id. cobre en torales á	0'55	77'00
	20 id. estaño en galápagos á	0'90	18'00
	612 id. acero S. M. en 6 planchas de 3'05x1'22x3 mjm. á	0'25	153'00
	210 id. id. id. id. en 1 id. labrada para piso de 3'05x1'22x8 id. á	0'30	63'00
	60 id. id. id. id. en ángulo de 37 x7 á	0'25	15'00
	10 id. plomo en plancha de 2 mjm.	0'25	2'50
	1224 id. acero S. M. en 12 planchas de 3'05x1'22x0'003 á	0'25	306'00
	120 id. id. id. id. en ángulo de 37 x0'007.	0'25	30'00
	1224 id. id. id. id. en 12 planchas de 3'05x1'22x0'003 grueso á	0'25	306'00
	120 id. id. id. id. en ángulo de 0'037x0'007 mjm. á	0'25	3'00
	4 id. cobre en cabilla de 12 á 14 id.	1'30	5'20
	134 id. id. en plancha de menos de 1 mjm. á	1'20	16'80

Sin efecto.

Cavite, 29 de Febrero de 1896 =Camilo de la Cuadra.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los 30 dias ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana se sacará á pública subasta por 2.a vez la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 1 que pueden necesitarse en este Arsenal por el término de seis meses con estricta sujeción á los pliegos de condiciones inserto en la Gaceta referida núm. 42 de 11 de Febrero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á

modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1896.—Juan L. Damaría.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un torete de pelo baruan cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Buayajan de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 24 de Marzo de 1896.—P. O., Jesús Gonzalez.

Edictos

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Ariston Marquez María y Roberto Maca, cuyas circunstancias personales ignoran vecinos que fueron de las calles de Sevilla y Lavezares de este arrabal respectivamente para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre maltrato de obra apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parádoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á 23 de Marzo de 1896.—Tomás M. Tuason.— Por mandado del Sr. Juez. Claudio J. Tirona.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente chino macanista Mau Sun Man cuyas circunstancias personales se ignora vecino que fué segun noticias de la calle Lavezares de este arrabal para que en el término de 9 dias contados desde la inserción de dicho edicto en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, con su documento personal y pruebas de que intente valerse á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre el mismo y el joven Ramon Bujala sobre maltrato de obra bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro

del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 23 de Marzo de 1896.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez. Claudio J. Tirona.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Bartolomé Domingo, casado de 49 años de edad, natural de Cabá (Unión) Juan Reyes natural de Narvacan (Ilocos Sur) de 26 años de edad, soltero Hilario Felix natural de Camiling (Tarlac) casado de 31 años de edad, Urbano de la Cruz natural de Santa María (Ilocos Sur) viudo de 40 años de edad, Basilio Oliva natural de S. Ildefonso (Ilocos Sur) casado de 45 años de edad y Catalino Singo natural de Rosales de 30 años de edad viudo todos indios labradores y vecinos que fueron de S. Juan de Gumba de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 5263 contra los mismos por resistencia á los agentes de la autoridad y detención ilegal pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitirán con las seguridades debidas.

Dado en S. Isidro á 28 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Cayetano Hominan Ambrosio Escobar.

Por el presente cito, llamo y emplazo la testigo ausente Escolástica Espiritu, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6359 que estoy instruyendo por robo contra Fausto Sardual y desconocidos, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro 3 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximo Miguel, indio casado, natural de Tarlac, y vecino de Santor de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados de este la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 6377, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro á 3 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Atanacio Magno indio, soltero de 33 años de edad natural de Gapan y vecino de Talavera ambos de esta provincia no sabe leer escribir ni firmar, para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma á contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 4479 que instruyo contra el mismo y otros por robo en cuadrilla apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me lo remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo pues así interesa la buena Administración de justicia.

Dado en S. Isidro á 4 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Mariano Avia indio natural y vecino de Rosales de 28 años de edad, casado labrador sabe leer y escribir, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 4854 por partición pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del citado reo y caso de ser habido me los remitirá con las seguridades debidas.

Dado en S. Isidro á 2 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Herminio Suárez, indio, casado con hijos de 42 años de edad, labrador, natural de San Miguel de Mayumo provincia de Bulacan, vecino que fué del pueblo de Aliaga de este, hijo de Pablo y de Bernardina Enriquez, no sabe leer escribir ni firmar, dicho procesado es de estatura baja cuerpo regular, cara ovalada, nariz regular, barba poca, pelo y cejas negros y con viruelas en la cara, para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 5635 que estoy instruyendo contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me lo remitirá con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo pues así interesa la buena Administración de justicia.

Dado en San Isidro á 29 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Paulino Barrechea y Montegui Juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna estando en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Tolosa natural y vecino de Megico provincia de Panpanga de 30 años de edad soltero criado, para que en el término de tercero días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de traslado recaída en la causa núm. 81 que instruyo contra el mismo por lesiones menos graves apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 3 de Marzo de 1896.—Paulino Barrechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Yap-Chiengco reo de la causa núm. 7511 seguida en este Juzgado por tentativa de cohecho el cual es natural de Lamna Imperio china de estado soltero de 19 años de edad y vecino que fue del pueblo de Calamba de esta provincia para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la expresada causa.

Dado en Sta. Cruz 28 de Febrero de 1896.—Paulino Barrechea.—Por su mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.a instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Inocentes Mercado natural y vecino del pueblo de San Juan de este partido judicial para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en causa núm. 467 que instruyo por homicidio apercibido que de en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 28 de Febrero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martin Aguilera natural de Rosario vecino de esta Villa de Lipa del barangay de D. Pedro Recio, labrador hijo de Fruto y de Cecilia de los Reyes soltero de 30 años de edad de estatura, boca, cara, frente nariz y orejas regulares barba poca ojos pardos color trigueño pelo y cejas negros para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 106 que instruyo por uso indebido de nombre y hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 29 de Febrero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Julio de Insausti y Orué, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de serlo ejerciendo sus funciones el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Máximo Bantad, de 41 años de edad indio soltero natural y vecino de esta Cabecera cuadrillero sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6145 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 14 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de dicho Juzgado recaída en esta fecha en la causa núm. 5357 sobre robo en cuadrilla con homicidio y detención ilegal se cita llamo y emplazo á los procesados Florentino Falig Bautista Palermo Pedro Payas Saturnino Decimo Francisco Pacito Miguel Andrada Marcelino Pacino Eduardo Pacino Justo Golgones Toribio Cassy Francisco Sarmiento Aniceto Falig y Fernando Decimo, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 11 de Febrero de 1896.—Ante mí, Manuel Blanco.—V. O. B. O., Insausti.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Catalino Ogao (a) Inong natural de Cabancalan soltero jornalero de 30 años de edad sin instrucción, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 230 por lesiones bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod 6 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Isidro Paguirion Agsador que fué de D. Ambrosio Villalobos en el sitio de Farol comprensión de Valladolid, para que en el término 30 días, contados desde esta fecha en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 26 del presente año por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 11 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Adorio soltero de 14 años de edad natural de Tibia Antigua vecino de Binabagan de este distrito jornalero sin instrucción hijo de Juan y de Eleuterio Gonzalez de estatura bajo cuerpo delgado cara redonda nariz chata ojos negros y color moreno para que dentro del término de 30 días á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito para lo que haya lugar en la causa núm. 5622 contra el mismo y otros por robo en cuadrilla y lesiones y detención ilegal bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 14 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Aguido Valeriano natural de Batang provincia de Capiz vecino de Minuanan de este Distrito de 24 años de edad soltero jornalero sin instrucción hijo de Valeriano y de Serapia Francisco ya difuntos de estatura cuerpo regular pelo cejas y ojos negros boca regular nariz chata barba escasa y con una cicatriz en la mano derecha para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á fin de contestar los cargos que contra él resultan de la causa número 26 que se le sigue por robo apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 14 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Federico Trujillo y Monagas, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Sorgón.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. Regino Bustamante y Hermógenes Bonifacio el primero indio soltero de 23 años de edad

natural y vecino de Bulan de este partido del barangay y de Justo Saturnino y el segundo indio casado de 50 años de edad escribiente natural de Tondo arrabal de Manila, vecino de Cabecera de esta provincia y empadronado en dicho pueblo en la Cabecera de D. Hemógenes Agustín para que en el término de 15 días á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 176 que se sigue contra D. Rufino Gerona por el delito de insulto á la autoridad y á sus agentes bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorgón á 21 de Febrero de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Eugenio Obsum, Hugo Nicolás.

Don Enrique Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Meliton O'lano (a) Taal vecino de Sariaya y empadronado en Cabecera de D. Isaac Deduyo para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 12 por tentativa de no hacerlo apercibido que si así lo hiciera se oír en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de ella hasta que se presentare ó fuere habido.

Dado en Tayabas á 28 de Febrero de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia de esta provincia de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Pedro Indio natural y vecino de esta Cabecera hijo de Gavino y de Liana Cometivo soltero labrador de 28 años de edad de estatura baja cuerpo robusto cara redonda pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barbilampiño y color moreno á fin de que dentro del término de 30 días á contar desde la última publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resulta en la causa número correspondiente al presente año seguida contra el mismo por lesiones pues de hacerlo así le oír y guardaré justicia ó de lo contrario será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 18 de Febrero de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Cavada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Lorenzo Calibgar, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Tanjay de estatura regular cuerpo robusto cara redonda pelo y ojos negros nariz chata boca regular barba ninguna color moreno hijo de Braulio y de Juana N. Agapito N. montes natural y vecino de los montes de Tanjay casado segun sus costumbres de 19 años de edad de estatura baja cuerpo robusto pelo cejas y ojos negros barbilampiño y color moreno Juana N. montes natural y vecina de los montes de Tanjay viuda de 50 años de edad de estatura regular cuerpo grueso pelo cejas y ojos negros color moreno con los dientes negros y Martin N. cuyas circunstancias personales se ignoran á fin de que en el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 79 correspondiente al año de 1895 seguida contra los mismos por asesinato y lesiones pues de hacerlo así les oír y guardaré justicia ó de lo contrario serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 18 de Febrero de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Cavada.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos Catalino N. y Prisciano N. montes fieles de 18 á 20 años de edad el 1.º y 14 el 2.º, naturales y residentes en el sitio de Jurisdicción del pueblo de Jimalalud, para que en el término de 9 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 57 correspondiente al año 1895 sobre hurto pues de hacerlo así les oír y guardaré justicia ó de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 19 de Febrero de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Cavada.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos Catalino N. y Prisciano N. montes fieles de 18 á 20 años de edad el 1.º y 14 el 2.º, naturales y residentes en el sitio de Jurisdicción del pueblo de Jimalalud, para que en el término de 9 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan ante este Juzgado para dar fe de lo que se les declara en la causa núm. 24 por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en S. José de Buenavista 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Manuel Laguna Lopez, Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Estelina indio casado con un hijo natural del pueblo de San Esteban y vecino de Bontol comprensión del mismo pueblo de 23 años de edad jornalero con instrucción para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para dar fe de lo que se le declara en la causa núm. 1995 seguida contra el mismo y otros por rebeldía y otros delitos apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Alejo Guardia Civil que fué de la 5.a compañía del 22 Tercio y hoy se halla disfrutando licencia absoluta con residencia en San Fernando de la Unión, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2580 seguida contra el mismo y otros por detención arbitraria con lesiones apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. José de Buenavista 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Alejo Guardia Civil que fué de la 5.a compañía del 22 Tercio y hoy se halla disfrutando licencia absoluta con residencia en San Fernando de la Unión, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2580 seguida contra el mismo y otros por detención arbitraria con lesiones apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. José de Buenavista 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Alejo Guardia Civil que fué de la 5.a compañía del 22 Tercio y hoy se halla disfrutando licencia absoluta con residencia en San Fernando de la Unión, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2580 seguida contra el mismo y otros por detención arbitraria con lesiones apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. José de Buenavista 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.